

ANGOL
DECRETO EXENTO N°:

002026

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) Decretos N°33 y 710 ambos del año 1987 que aprueba y perfecciona convenio suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, relativo al traspaso de Establecimientos Asistenciales;
- d) Lo dispuesto en el Artículo 15 de Ley N°19.378 del 13 de abril de 1995 sobre Estatuto de Atención de Primaria de Salud Municipal;
- e) Decreto N° 3274 de fecha 27 de Septiembre del 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;
- f) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

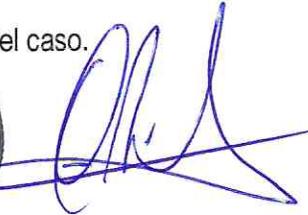
1.- En el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Comuna de Angol, se considera la incorporación de prácticas profesionales e internados de las carreras de: **"Enfermería, Odontología, Nutrición y Dietética, Medicina, Química y Farmacia, Obstetricia, Psicología, Trabajo Social, Kinesiología, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional"** y otras que a futuro imparta la Universidad, que fortalecen la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.

DECRETO:

1.- **APRÚEBASE**, Convenio Asistencial Docente, entre la **Universidad San Sebastián y la Ilustre Municipalidad de Angol – Departamento de Salud**, la asignación de cupos para campo clínico correspondiente a las carreras de **"Enfermería, Odontología, Nutrición y Dietética, Medicina, Química y Farmacia, Obstetricia, Psicología, Trabajo Social, Kinesiología, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional"** y otras que a futuro imparta la Universidad.

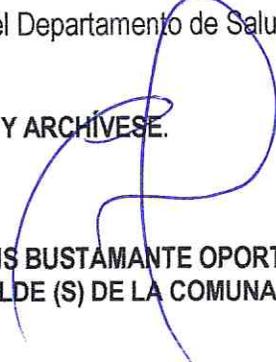
2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud Municipal,

para los fines del caso.



ÁLVARO ERVIN URRA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE (S) DE LA COMUNA

AEUM/JLBO/JQD/COM/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud

CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL



70E • LEGALSIGN

En Concepción, a 01 de agosto de 2024, entre la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, en adelante indistintamente "La Universidad", Rut N°**71.631.900-8**, representada por su Vicerrector de Sede Concepción, don **Claudio Concha Navalón**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] y por su Director Ejecutivo de Campos Clínicos, don **Sergio Torres Nilo**, chileno, cédula nacional de identidad N°**7.625.052-9**, ambos domiciliados en calle Lientur N°1457, comuna de Concepción y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en Adelante "La Municipalidad", rol único tributario N°**69.180.100-4** representada por su Representante Legal, **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Serrano 441, piso 2, concepción y, han acordado suscribir el presente Convenio:

CONSIDERACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

1. La Universidad San Sebastián es una institución de educación superior establecida legalmente como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza y al cultivo de las ciencias, las tecnologías, las letras y las artes. Se encuentra acreditada desde el año 2021 conforme a la ley 20.129 en los ámbitos de la Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, conducente a títulos profesionales;
2. En su Visión Institucional la Universidad San Sebastián aspira a ser reconocida por su capacidad de gestión y desarrollo institucional, por el valor de su Proyecto Educativo que, a partir de su inspiración en los valores del Humanismo Cristiano, promueve el cultivo del conocimiento disciplinario, la formación profesional y el desarrollo integral de sus estudiantes, para que puedan mejorar sus vidas, y contribuir como ciudadanos al Bien Común de su país.
3. En vista de lo precedente, la Universidad San Sebastián en su Misión institucional reconoce que su compromiso fundamental, es la formación disciplinaria y valórica de profesionales íntegros y competentes, en una atmósfera académica de orden, reflexión, rigor y respeto por las diferencias. Asimismo, asume como uno de sus mayores desafíos, promover la integración social, la movilidad y el progreso material y espiritual de todos los miembros de su comunidad universitaria. Para responder a estos desafíos, la Universidad busca alcanzar crecientes niveles de desarrollo institucional y aspira a hacer una contribución eficaz al desarrollo del conocimiento,

4. a través de la investigación y sus programas de doctorado, inspirada en su vocación por el trabajo bien hecho, el espíritu colaborativo, la valoración y el reconocimiento del mérito individual, y la responsabilidad social.
5. La Municipalidad por su parte tiene como visión "Ser un equipo de salud cohesionado, líder en satisfacción usuaria de la región" y misión "contribuir a la salud y bienestar de nuestra comunidad"
6. Por todo ello, es que por el presente Convenio se regulan los términos y condiciones que se indican.

70E • LEGALSIGN



TITULO I: DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

PRIMERO: Objetivo: El presente Convenio tiene por objeto el contribuir al desarrollo de un modelo de relación asistencial docente de tipo colaborativo en la formación de estudiantes de pregrado de las Carreras de "Enfermería, Odontología, Nutrición y Dietética, Medicina, Química y Farmacia, Obstetricia, Psicología, Trabajo Social, Kinesiología, Fonoaudiología, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional" y otras que a futuro imparta la Universidad.

Bajo este modelo la Municipalidad contribuirá a la Universidad en la formación de pregrado de sus estudiantes de la salud a través de su campo de formación profesional y a su capacidad formadora. La Universidad por su parte, cumplirá con los programas de práctica e internados que permitan cubrir la capacidad formadora declarada por la Municipalidad.



SEGUNDO: Elementos Constitutivos

Los elementos fundantes de este modelo de relación asistencial docente serán los siguientes:

- a) La formación de profesionales competentes que vaya en directo beneficio de la salud de la población.
- b) La formación integrada al trabajo asistencial en todos sus niveles, principalmente de pregrado, con proyección en el post grado, postítulo, especialidades médicas y educación continua.
- c) Las actividades de investigación y de extensión de interés común.
- d) La generación de una relación de confianza recíproca, en la búsqueda de un compromiso institucional de largo plazo.

- e) La colaboración para el desarrollo de ambas instituciones, con el propósito de mejorar el nivel de salud de la población.
- f) En este sentido, la Universidad tendrá opción de uso en los campos clínicos actuales y aquellos futuros que genere la Municipalidad.
- g) El reconocimiento de la autoridad de la Municipalidad y de la Casa de Estudios, para gestionar la relación que se da en las áreas de su responsabilidad.
- h) Todo lo anterior con pleno respeto proveniente de la normativa interna, externa, acorde con la moral y las buenas costumbres, de los derechos de los usuarios de la Municipalidad, así como la de los trabajadores de ambas instituciones y de los académicos y estudiantes.

TITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SU ROL FORMADOR Y LA RELACION DOCENTE ASISTENCIAL.

TERCERO: Obligaciones recíprocas

Para los efectos del adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales ya mencionados:

a) La Universidad y la Municipalidad quedarán obligados a:

- Cautelar las actividades prácticas que se realicen, velando por proteger la seguridad y derechos de los usuarios.
- La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- La supervisión directa o indirecta acorde con el programa de estudios o nivel de formación que acompañe y evalúe el desempeño de los estudiantes en forma permanente, generando procesos de formación de profesionales y técnicos de excelencia.

b) Por su parte, la Municipalidad, se compromete a:

- Realizar inducción a los estudiantes en proceso de prácticas curriculares e internado.
- Colaborar por el cumplimiento de los objetivos del programa de formación.
- Incorporar a los estudiantes en sus actividades propias.
- Poner a disposición de los estudiantes sus normas internas.

- Incluir a los internos en reuniones clínicas.
- Otorgar docencia a los estudiantes en conformidad a lo estipulado en el párrafo primero de la cláusula quinta.

c) La Universidad se compromete a:

- Informar periódicamente sobre el contenido del programa a desarrollar, a fin de que la Municipalidad pueda supervisar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- Supervisar el desempeño de los estudiantes en práctica y efectuar reuniones periódicas con la Municipalidad, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades prácticas y de los internados según corresponda.
- Otorgar a los funcionarios que desempeñen actividades de supervisión y docencia, el reconocimiento académico de acuerdo con la reglamentación vigente y acceso a sus concursos de investigación internos presentados en conjunto con un docente de la facultad respectiva, según normativa de la Universidad.

TITULO III: AMBITO DE ACCION Y REGULACION

CUARTO: **Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo regulará la relación asistencial docente entre la Universidad San Sebastián y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**.

Anualmente se acordarán los cupos a utilizar en la Municipalidad en virtud de los requerimientos de la Universidad y de la disponibilidad de la capacidad formadora determinada por parte la Municipalidad.

A estos campos se sumarán todas aquellas sucursales que incorpore la Municipalidad a futuro.

TITULO IV: **DOCENCIA**

QUINTO: **Ámbito de Docencia** la Municipalidad será campo clínico docente/asistencial de pregrado para estudiantes de todas las carreras del área de la salud incluyendo Trabajo Social, de la Universidad San Sebastián en todas sus sedes a través de sus campos de formación profesional y técnico, y las carreras que en el futuro imparta la universidad,

respetando los estándares fijados para la docencia clínica por la Universidad y en virtud de los programas de estudios preestablecidos.

SEXTO: Capacidad Formadora y Formas de Retribución

a) Ofrecer cupos anuales de común acuerdo entre las partes para el desarrollo de prácticas de internado, en conformidad a lo descrito, según la capacidad formadora que determine la Municipalidad.

b) La Universidad pagará directamente la Municipalidad un valor en UF (Unidades de Fomento), correspondiente a 3,5 UF por uso real de los cupos* pactados para internos y de nivel curricular. Este pago pactado se realizará, siempre que no exista aporte de horas profesionales por parte de la universidad.

*Cupo: se define como cantidad máxima de estudiantes que asisten a la Municipalidad de manera simultánea, independiente del número de estudiantes que pueden rotar en él, durante las 24 horas del día.

Ejemplo de cálculo:

$$\text{Formula de cálculo pago por uso} = \left(\frac{3,5 \text{ UF}}{22 \text{ días}} \right) * \text{valor UF} * \text{cantidad de días} * \text{cantidad alumnos}$$

El valor de la retribución anual, calculado en base a lo descrito en el párrafo precedente, será remunerado según acuerdo con la Municipalidad través de pago directo al RUT de este convenio, compra de bienes o servicios y/o capacitación brindada por la universidad. En el caso de pago directo se podrá realizar anualmente o en un máximo de dos pagos en el año.

e) La Universidad San Sebastián otorgará a los colaboradores del Departamento de Salud Angol, mientras tengan la calidad de tales, que ingresen a los programas de postgrado que la Universidad decida hacer compatibles con el presente convenio, y por toda la duración contemplada en los planes de estudios respectivos, mientras estos mantengan las calidades antes indicadas, el siguiente beneficio:

- a. Descuento de 20% en el arancel de programas de postgrado y educación continua, exceptuándose matrícula y programas de especialidades médicas y odontológicas, y cualquiera otra que se especifique o se excluya en la difusión institucional anual. Quedan fuera del alcance de este convenio, los programas en que se excluya explícitamente el otorgamiento de beneficio alguno en su difusión o publicidad. El descuento anterior se hará efectivo en todas las sedes de la Universidad. El descuento referido no es acumulable con otros descuentos y/o becas que pudiera ser beneficiario el alumno

respectivo, ya sea en virtud de otros convenios celebrados entre la Empresa y la Universidad, así como por ningún otro.

TITULO V: ADMINISTRACION DEL ACUERDO

SEPTIMO: Intermediarios

La Universidad designará un profesional que será referente en la Municipalidad y estará a cargo de coordinar las diversas acciones inherentes al presente convenio, en especial aquellas que permitan cumplir con la programación de prácticas e internados. Por su parte, la Municipalidad designará un referente para la administración del convenio.

OCTAVO: Reuniones periódicas

Los coordinadores deberán reunirse, al menos, una vez por semestre a fin de dar un seguimiento del cumplimiento del convenio de manera de subsanar los inconvenientes que para cualquiera de las partes puedan haberse presentado, así como sugerir y materializar eventuales mejoras en su desarrollo.

TITULO VI: SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

NOVENO: Seguro escolar

Durante sus rotativas en la Municipalidad los estudiantes clínicos e internos que tengan la calidad de alumnos regulares de la Universidad quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

DÉCIMO: Protocolo accidentes corto punzante

Con el propósito de enfrentar cualquier accidente con elementos corto punzante o exposición a fluidos corporales con riesgo biológico, la Universidad cuenta con un Protocolo de Accidentes Cortopunzantes, el cual es descrito en el **Anexo N°1**, el cual forma parte integrante del presente convenio.

UNDÉCIMO: Responsabilidades

Para efectos del resguardo de los derechos de los pacientes y de los bienes de los establecimientos en convenio, la Universidad asumirá la responsabilidad civil que le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus estudiantes y docentes a la Institución, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente mediante sentencia ejecutoriada emitida por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

TITULO VII: LEY 20.393

DUODÉCIMO: Modelo Prevención del Delito

La Municipalidad y la Universidad, declaran conocer y se obligan a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que cada una tiene y ha implementado en cumplimiento a la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores y Ley N°21.121, ambas sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público nacional; cohecho a funcionario público extranjero; receptación; corrupción entre particulares; negociación incompatible; apropiación indebida; administración desleal de patrimonio; contaminación de recursos hidrobiológicos; manipulación de recursos hidrobiológicos vedados y sus derivados; extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados; obligar a concurrir a laborar al trabajador que está sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio; y los demás indicados en esa ley. En virtud de lo anterior la Municipalidad y la Universidad declaran y garantizan que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por ambas instituciones, durante toda la vigencia de la relación contractual.

Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N°20.393 por parte de algún trabajador de la Municipalidad, éste se obliga a informar a la Universidad y a tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Universidad.

Por su parte, la Universidad se obliga a denunciar, a través de los canales establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos dispuestos por la Municipalidad cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos señalados en párrafo anterior, así como a colaborar en el marco de alguna investigación que la Municipalidad pueda realizar, en virtud de lo estipulado en el Modelo de Prevención de Delitos implementado para tal efecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas precedentemente por parte de la Municipalidad y de la Universidad, constituirá un incumplimiento grave del presente contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la institución afectada, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la otra parte.

Por último, ante cualquier violación del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad San Sebastián, cualquier persona podrá presentar una denuncia por intermedio de los siguientes canales:

70E • LEGALSIGN



Folio: 203703E



- 1.- Personalmente: Al Encargado de Prevención de Delitos, en la Dirección Jurídica, de la Oficina Central, en el segundo piso, del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, ubicado en Bellavista N°7, comuna de Recoleta.
- 2.- Teléfono: Al Encargado de Prevención de Delitos al teléfono 229154823.
- 3.- Carta: Por carta, en sobre cerrado, al Encargado de Prevención de Delitos, en la Dirección Jurídica, en la Oficina Central, en el segundo piso del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, ubicado en Bellavista N°7, comuna de Recoleta.
- 4.- Mail: Por mail al correo electrónico denunciasley20393@uss.cl.

70E • LEGALSIGN



TITULO VIII: LEY 21.369

DÉCIMO TERCERO: Regula el acoso y la violencia de género en la Educación Superior La Municipalidad declara conocer y aceptar la Política contra el Acoso sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, establecida por la Universidad San Sebastián en cumplimiento de la Ley 21.369, así como las normas contenidas en los reglamentos, protocolos y demás disposiciones actualmente vigentes o que en el futuro dicte la Universidad conforme a la ley citada y la demás normativa de convivencia universitaria, las que se entienden y forman parte integrante de este instrumento y de sus anexos actuales o futuros para todos los efectos legales y contractuales. De manera de asegurar el pleno acceso al conocimiento de la normativa referida, ésta se encuentra publicada y disponible en el sitio web institucional de la Universidad, al que se puede ingresar a través del siguiente link específico: <https://www.uss.cl/convivencia-universitaria/>.



TITULO IX: VIGENCIA DEL CONVENIO

DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, con renovación tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales. Si existiera la intención de no renovarlo, las partes deberán notificar mediante carta certificada, con al menos 6 meses de anticipación; otorgando las facilidades a la Universidad, para que las actividades programadas para el año académico en curso concluyan normalmente.

TITULO X: DE LA JURISDICCION Y REPRESENTACION:

DÉCIMO QUINTO: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personería

La personería de don José Enrique Neira Neira, para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol consta de Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio del año 2021.

La personería de don **Claudio Concha Navalón** para representar a la Universidad San Sebastián, consta en Acta de Sesión de Junta Directiva de 1 de junio de 2023 reducida a Escritura Pública Repertorio N°8.832 de 21 de julio de 2023 suscrita en la 4ª notaría pública de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, y la personería de don **Sergio Torres Nilo** para actuar en representación de la Universidad San Sebastián, sede Concepción consta en escritura pública, repertorio N°28.933-2021, de 25 de noviembre de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

En comprobante y previa lectura del mismo, las partes firman este acuerdo en cuatro ejemplares, dos para cada una de las partes.

En señal de aceptación, las partes firman:



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANEXO N°1

CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

PROTOCOLO DE MANEJO DE ESTUDIANTES O DOCENTES EXPUESTOS Y ACCIDENTES
CORTOPUNZANTES DE RIESGO BIOLÓGICO

Objetivo

Realizar en forma expedita primera la atención, exámenes de laboratorio, tratamiento y seguimiento según corresponda, a estudiantes y docentes expuestos a lesiones cutáneas y accidentes corto punzante con riesgo biológico.

Normativa:

- Se debe considerar la lesión o accidente corto punzante de riesgo biológico como una emergencia médica.
- Cobertura las 24 horas del día y los 365 días del año.
- Incluir a todo estudiante y docente expuesto a riesgo de lesiones percutáneas con material corto punzante de riesgo biológico.
- Debe ser estudiada la fuente y el accidentado para la triada viral (VHC, VHB, VIH).
- Se deben incluir las consultas, laboratorio, intervenciones farmacológicas y seguimiento de las mismas según corresponda al seguro escolar u otro vigente.
- Evaluación del manejo centralizado de los datos e informes.
- Es muy importante que el estudiante que sufre un accidente corto-punzante sea clasificado como EXPOSICIÓN CON RIESGO y reciba la terapia farmacológica según evaluación médica en el recinto hospitalario consultado.

Conductas a seguir según exposición al riesgo

<i>Exposición con riesgo</i>	<i>Exposición sin riesgo</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Herida profunda que causa sangramiento, provocada por un instrumento con lumen, lleno de sangre o fluido corporal de riesgo, o a simple vista contaminada con sangre o fluido corporal de riesgo. - Exposición de mucosas o heridas a sangre o fluido corporal a simple vista contaminado con sangre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las exposiciones no descritas en el punto anterior se consideran sin riesgo.

- Derrame de sangre o fluido corporal de alto riesgo en solución de continuidad de la piel, tales como herida, dermatosis o eczema.

Conducta a seguir post-exposición

Persona fuente	Exposición con Riesgo	Exposición sin Riesgo
Serología para VIH (+) conocida	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería (entregada por enfermera docente) - VIH basal al estudiante o docente - Recomendar profilaxis antirretroviral (dentro de las 2 horas siguientes al accidente) - Registrar exposición en formularios DIAT - Proporcionar fármacos - Protocolo seguimiento 1º, 6º semana, 3 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Ningún tratamiento farmacológico
Serología para VIH (-) conocido	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Ningún tratamiento farmacológico - Registrar exposición en formularios DIAT 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Ningún tratamiento farmacológico
Serología para VIH desconocido	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería - VIH basal al estudiante o docente - Ofrecer e iniciar profilaxis - Protocolo de seguimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería - Ningún tratamiento farmacológico
Paciente desconocido o aquel que rechace la toma de examen	<ul style="list-style-type: none"> - Si se desconoce el paciente del cual provino la sangre o el material al cual el estudiante o docente se expuso es VIH negativo se evaluará y procederá de acuerdo al riesgo del accidente. Será tratado con la terapia retroviral correspondiente. 	

Consejería

El docente o enfermera clínica (en caso de turnos fuera de horario hábil) debe entregar información verbal y escrita al estudiante expuesto acerca de:

- Probabilidad de infección.
- Alternativas de manejo farmacológico y su impacto (reducción del riesgo).
- Características del protocolo farmacológico y sus efectos adversos.
- Consecuencias legales de la situación.
- Licencia médica cuando se justifique.
- Recomendaciones sobre su vida sexual (uso de condón hasta término del tratamiento).
- Indicación de consultar ante sospecha de primo infección (fiebre, mialgias, rash cutáneo, adenopatías).
- Indicación de consultar ante la aparición de síntomas adversos a medicamentos.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE INMEDIATA POST EXPOSICIÓN

Cuando se produzca un accidente con elementos corto punzante contaminado durante su experiencia clínica, siendo esta una **emergencia médica**, se deberán seguir las siguientes acciones:

1. Medidas inmediatas:

- Realizar en forma inmediata la atención de primeros auxilios en el lugar del accidente del estudiante o docente que consiste en:
 - Lavar sitio accidentado bajo el chorro de agua presionando el sitio para permitir la salida de sangre por 1 minuto. Si es en piel, agua y jabón y posteriormente con alcohol al 70% o con alcohol gel. No frotar con esponja para no causar laceraciones
 - Si es en conjuntiva lavar con suero fisiológico en matraz de 500 ó 1000 ml.
 - Si existe derrame de fluidos de riesgo biológico, retirar y cambiar cualquier ropa mojada con fluidos corporales del paciente fuente.
 - Tranquilizar al afectado y evitar o desviar opiniones de terceros
- El estudiante solicitará al profesional responsable (docente guía, docente clínico o coordinador del servicio o centro de salud) 4 hojas de denuncia (1 original para Hospital Público de referencia (ver listado más abajo), 1 para la institución emisora y 2 para la USS).

- Derivar al estudiante con formulario respectivo al servicio de urgencia correspondiente a la Institución, para la atención inicial, clasificación del riesgo, estudio serológico y la notificación obligatoria correspondiente.
 - En caso de originarse accidente en Centro de Salud o Centro de Atención Primaria o en visita domiciliaria, derivar al estudiante inmediatamente al Servicio de Urgencias del Hospital de Referencia con la hoja de notificación del accidente, excepto si fuese de riesgo vital.
 - El alumno debe acudir al Servicio de Urgencia de la Institución Pública más cercana con documento de notificación de accidente, además debe llevar muestra de la persona fuente en contenedor exclusivo para esto, y la orden médica de la institución de origen la cual debe ser timbrada como **Accidente Escolar**.
 - Si el accidente se tipifica como **exposición con riesgo**, el profesional designado por la institución deberá realizar **consejería** antes de la toma de muestra de sangre a persona fuente, según norma del establecimiento y con identificación clara de que profesional tomó la muestra.
2. En un plazo de 24 horas posterior al accidente, el estudiante debe hacer llegar las copias de Notificación a la Docente Encargada de la Asignatura.
 3. **Hospitales de Referencia:** Serán considerados Hospitales de Referencia todos los hospitales de los distintos servicios de salud a nivel nacional, por sede:

Santiago

- Hospital Clínico Universidad de Chile (Hospital J.J. Aguirre), Av. Santos Dumontt #999, Independencia, Santiago.

Concepción

- Hospital Guillermo Grant Benavente, San Martín #1436, Concepción.
- Hospital Las Higueras, Alto Horno #777, Talcahuano.
- Hospital San José de Coronel, Lautaro s/n Coronel.
- Hospital de Lota, Los Carrera #702, Lota.

Chillán

- Hospital Clínico Herminda Martin, Francisco Ramírez N°10, Chillán.

Valdivia

- Unidad Salud Ocupacional del Hospital Base Valdivia, Avenida Francia #2980, Valdivia.

Osorno

- Hospital Base de Osorno, Guillermo Buhler #1765.

Puerto Montt

- Hospital de Puerto Montt, Seminario s/n, Puerto Montt.

En señal de aceptación, las partes firman:



ALCALDE
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL



RUT [REDACTED]
SERGIO ANTONIO
TORRES NIEO
COD. TRX YIRJZFNOCYzOT15M2g4
2024/03/21 12:35:05 UTC
[REDACTED]
FIRMA ELECTRONICA
Ley N°19.799



RUT [REDACTED]
CLAUDIO ARISTIDES
CONCHA NAVALON
COD. TRX YTR5N215SDC YOMJE4N10Y
2024/03/21 12:35:34 UTC
[REDACTED]
FIRMA ELECTRONICA
Ley N°19.799

